

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] funcionario del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), acreditado como inspector,

CERTIFICA: Que se personó el día diecisiete de octubre dos mil dieciocho en la [REDACTED] para realizar una inspección de control a la Unidad Técnica de Protección Radiológica (en adelante, UTPR) «Radioprotección Consultores, S.L.», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 783/2001 por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Que la UTPR dispone de autorización por Resolución del Consejo de Seguridad Nuclear en fecha 3 de septiembre de 1993, modificada posteriormente por resolución del Consejo de Seguridad Nuclear de 13 de octubre de 2010, para la prestación de servicios en materia de protección radiológica en instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico.

Que la inspección fue recibida y atendida en todo momento por D. [REDACTED] en calidad de jefe de protección radiológica (JPR); D. [REDACTED] como Técnico Experto en Protección Radiológica (TEPR); y por Dña. [REDACTED] como TEPR, quienes fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levanta, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notificó a los efectos de que el titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Tanto de la información suministrada por el personal de la UTPR, como de las comprobaciones realizadas directamente por la Inspección, se obtienen los resultados siguientes:

1. Estructura de la UTPR

- No se han producido desde la anterior inspección cambios en los datos administrativos (denominación, CIF, titularidad y ubicación) de la UTPR respecto a los incluidos en la autorización en vigor.
- De acuerdo al Condicionado de Autorización actual, el ámbito de actuación de la UTPR corresponde a las instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Fue solicitado por la Inspección el número de Registro de Empresas Externas, no siendo

aportado por la UTPR, indicando el JPR que no disponían de él.

- Según afirmó el JPR, las actividades que desarrolla como UTPR se centran en el asesoramiento específico en materia de protección radiológica a los titulares de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico, así como a la impartición de cursos homologados en materia de Protección Radiológica.
- La Inspección se interesó por los servicios que se ofrecen en la página web de la UTPR (www.radioproteccion.es) que incluyen el ámbito de las instalaciones radiactivas (elaboración de Memoria Descriptiva, Estudio de Seguridad, etc.). El JPR explicó que tales actividades no son realizadas por la UTPR, las realiza él a título personal, sin que se atribuya responsabilidad alguna a la propia UTPR. Fue mostrado el carné que acredita al JPR como Supervisor de Instalaciones Radiactivas, con número de licencia 22714316.

Organización y gestión de la UTPR.

- A fecha de la inspección, el JPR comunicó que la organización técnica de la UTPR mantiene a:
 - D. [REDACTED], como JPR, y como radiofísico hospitalario (en adelante, RFH).
 - D. [REDACTED], como TEPR.
 - Dña. [REDACTED] como TEPR.
- Según informó el JPR, Dña. [REDACTED] es co-titular de la UTPR junto a D. [REDACTED], y no realiza labores de carácter técnico.
- De acuerdo a lo indicado por el JPR, el propio personal técnico es el encargado de las tareas administrativas que se requieran en las actividades de la UTPR.
- Fue solicitado el organigrama en vigor de la UTPR. A la vista del mismo, se observó que hay una discrepancia en la nomenclatura de los cargos expuestos: en el diagrama de niveles de responsabilidad, aparece la figura del “Responsable Serv. Protección Radiológica”, y en la asignación de la persona encargada de tal puesto, aparece D. [REDACTED] como “Jefe Serv. Técnico de Protección Radiológica”. El JPR indicó que, a pesar de no coincidir los nombres, se refieren al mismo puesto (JPR).
- El personal técnico mantiene relación jurídica con el titular, lo que se verificó de forma muestral a partir del contrato de trabajo de Dña. [REDACTED]
- Las funciones asignadas a los distintos perfiles que componen la organización no se encuentran documentadas.

- Según lo indicado por el JPR, él mismo tiene la titulación de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, y es el encargado de las tareas atribuidas a éste por la Reglamentación.
- No se encuentra documentada una política de sustituciones para el personal de la UTPR, ya sea por enfermedad o vacaciones. En la práctica se programan las visitas a las instalaciones de manera que no coincidan con periodos vacacionales.
- El JPR informó de que, independientemente de su periodo vacacional, se encuentra localizable vía telefónica en todo momento. En caso de baja laboral por su parte, comunicó a la Inspección que conllevaría la parada de las actividades propias de la UTPR, al no haber más personal con licencia de JPR.

La Inspección solicitó la información necesaria para la obtención de los indicadores “nº de clientes/nº de TEPR”, y “duración en horas/desarrollo actividad”, para su posterior evaluación en el CSN con fines estadísticos.

La Inspección tuvo acceso al certificado de cualificación como TEPR de D. [REDACTED], siendo acorde al modelo dado en la IS-03. Estaba firmado por el JPR con fecha de 13/06/03.

- La UTPR no cuenta con un procedimiento de formación, ni con un expediente o registro documentado de la formación recibida por sus miembros. El JPR indicó que su formación se basa en el trabajo desarrollado como profesor en la Universidad del País Vasco, en el departamento de Ingeniería Nuclear. No pudo acreditarse formación recibida con carácter reciente en materia de PR por parte de los técnicos.
- La Inspección se interesó sobre la disposición de estrategias por parte del JPR para supervisar las actividades realizadas por los TEPR. Esta estrategia no está documentada a nivel de procedimiento, manifestando el primero que la supervisión se ejerce directamente de forma personal.
- El JPR manifestó que las actividades de la UTPR no son simultáneas con actividades de venta y asistencia técnica de equipos.
- Según informó el JPR, no hay ningún tipo de pago por objetivos en cuanto a número de visitas realizadas por los TEPR.
- De acuerdo a lo indicado por el JPR, el personal de la UTPR se encuentra clasificado en categoría B, si bien en la práctica tienen implantada la dosimetría individual y la vigilancia médica anual.
- Fue mostrado a la Inspección el certificado médico de Dña. [REDACTED], con fecha

23/11/17.

- Fue mostrado el historial dosimétrico de D. [REDACTED], con los registros desde enero hasta agosto de 2018.
- El JPR indicó que no se dispone de carnés radiológicos.

3. Recursos técnicos

- La UTPR cuenta, respecto a las actividades técnicas, con herramientas de tipo office. La gestión de los clientes se realiza con una base de datos de Access.
- El JPR manifestó que para la carga de trabajo de la UTPR, considera que dispone de equipos y recursos adecuados y en número suficiente para el desarrollo de las actividades de manera competente.

La asignación de las capacidades técnicas al personal no se encuentra documentada, según indicó el JPR no lo ha considerado necesario. En la práctica se hace entrega de un conjunto completo de instrumentos a cada TEPR.

La Inspección solicitó el procedimiento de verificación y calibración de equipos que se requiere por la Autorización. Fue aportado un documento titulado "CRITERIOS DE CALIBRACIÓN E INTERCOMPARACIÓN DE EQUIPOS", donde se indica que la calibración se hará con carácter bienal. Este documento no está firmado, no posee la estructura mínima esperable en un procedimiento, y no contiene ninguna trazabilidad a la UTPR. El JPR indicó que las calibraciones se realizan cada dos años.

En lo que respecta a la verificación de equipos, según las indicaciones del JPR, se procede a realizar una medida de intercomparación cuando un equipo llega recientemente de una calibración externa. Para ello, suelen utilizar una fuente de Sr 90 + Y 90, o bien un equipo de radiodiagnóstico. Fue aportado el documento "VERIFICACIÓN DE ESTABILIDAD DE MONITORES DE RADIACIÓN", en el que constan 3 monitores y las verificaciones realizadas con la fuente, siendo la última del 20/06/18. Este documento se encuentra con el sello de la UTPR, pero no hay trazabilidad a procedimiento ni se encuentra firmado.

- Fue solicitado y mostrado a la Inspección el certificado de calibración correspondiente al equipo "25006044", con fecha 09/03/16. Según indica el JPR, se trata del equipo [REDACTED], que aparece como verificado en el documento descrito en el guion anterior.
- Según informó el JPR, la UTPR dispone de una fuente radiactiva de Sr90+Y90. Se indicó que la actividad actual es de 101 KBq.
- Según informó el JPR, la UTPR no genera residuos radiactivos.

4. Sistema de gestión de la calidad (SGC) en la UTPR

- Según expresó el JPR, la UTPR no se encuentra certificada ni ha seguido ningún estándar a la hora de implantar el programa de Gestión de la Calidad. A este respecto, se informó que la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2012 se adapta a las actividades de inspección propias de las UTPR.
 - No se dispone de un Manual de Garantía de Calidad.
 - La Inspección se interesó por el proceso de planificación de los trabajos por parte de la UTPR. Fue aportado el documento "PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN", el cual contiene una serie de indicaciones secuenciales para programar y ejecutar las visitas a las instalaciones. Este documento contiene el nombre y el anagrama de la UTPR, si bien no se encuentra firmado.
 - La Inspección preguntó acerca del seguimiento del cumplimiento de los contratos con los clientes, concretamente al proceso para asegurar como mínimo una visita anual a las instalaciones. El JPR informó que tiene acceso en todo momento, a través de la base de datos de Access, a las instalaciones pendientes de visitar.
 - La política de control de los documentos no está documentada a nivel de procedimiento. El aviso de la distribución de la documentación entre los trabajadores de la UTPR se hace de manera personal.
- La UTPR no cuenta con un procedimiento de gestión las posibles no conformidades de los clientes, que sean detectadas por la UTPR en el ejercicio de sus funciones. Según indicó el JPR, se trata de forma personalizada, hablando con el cliente.
- La UTPR no cuenta con un procedimiento de gestión de incidencias, entendiendo como tales los posibles problemas que la UTPR puede encontrar a la hora de prestar sus servicios (rotura de equipo de medida, visita a dirección incorrecta, etc.). En la práctica, de surgir estos problemas, se solucionan de forma personalizada, caso a caso.
- No se ha realizado hasta la fecha ninguna auditoría interna al sistema de gestión de calidad de la UTPR.
 - Respecto al proceso de las posibles quejas y apelaciones que puedan efectuar sus clientes, no se encuentra descrito por procedimiento. El JPR indica que se toma nota de forma no estandarizada y se resuelven de manera personalizada.

5. Actividades de la UTPR

- La UTPR ha remitido el informe anual correspondiente al ejercicio 2017. (Entrada 5384 de 04/04/2018).
- La UTPR no tiene los siguientes procedimientos que se requieren como mínimo en el Con-
dicionado de Autorización:
 - Procedimiento interno para la formación inicial y continuada de los técnicos.
 - Procedimiento para la implantación del Programa de Protección Radiológica.
 - Procedimiento para la medida de niveles de radiación.
 - Procedimiento para la gestión de las incidencias detectadas.

 En cuanto a los procedimientos relativos al control de calidad, el JPR indicó que la UTPR no cuenta con procedimientos escritos en este sentido. De acuerdo a lo expresado por él, las hojas de Excel que se utilizan para efectuar los cálculos necesarios, han sido desarro-
lladas, con su participación en calidad de RFH, en base al Protocolo Español de Control de
Calidad en Radiodiagnóstico.

- Según informó el JPR, el Manual de Protección Radiológica (MPR) vigente en la UTPR es el documento que se envió al CSN (registro de entrada 11912, de 25/07/2017). La Inspección constató que no se encuentra firmado, validado ni aprobado.
- Se solicitó y fue aportado el MPR, la Inspección realizó las siguientes observaciones:

- Toma como referencia el “Manual de PR del Foro Sanitario”.
- Contiene criterios de clasificación de zonas. En este sentido, respecto a la señalización de las zonas, si bien el MPR indica que “En el acceso a salas de radiología dental intraoral, será posible omitir la señalización de zona vigilada” el JPR expresó a la Inspección que tal punto está siendo corregido en la actualidad.
- Si bien indica una orientación, no describe a nivel de detalle los criterios seguidos en la práctica para realizar la clasificación del personal expuesto de las instalaciones de la UTPR. El JPR señaló que, en la práctica, los trabajadores próximos al haz de radiación o que acceden a la sala son clasificados en categoría A; en otro caso, lo son en categoría B. El JPR fue preguntado explícitamente en este aspecto por la Inspección, sobre si toda persona que trabaja con radiaciones en las instalaciones es clasificado en categoría A o B, a lo que éste expresó que efectivamente era así.

- El JPR informó que todos los trabajadores expuestos cuentan con dosimetría, generalmente personal, y en ocasiones, en caso de categoría B, de área. La UTPR cuenta con un protocolo de estimación y asignación de dosis individuales a partir de la dosimetría de área.
 - La Inspección se interesó por el proceso práctico seguido en cuanto a la vigilancia de la dosimetría del personal expuesto. El JPR señaló que en el caso de que las instalaciones tengan contratado como Servicio de Dosimetría Personal (SDP) al “ [REDACTED] ” tienen constancia de las alertas e incidencias que pueda haber en este aspecto. En otros casos, únicamente si el cliente los avisa o bien en las visitas que realicen.
 - La UTPR no cuenta con un procedimiento escrito para el tratamiento de dosis administrativas.
 - La Inspección solicitó que se describiera el proceso seguido en caso de dosis administrativas, aportando el JPR la respuesta enviada a la Circular 7 (CSN/CIRCULAR-7 /DPR-219/SR0/17). A la vista del citado documento:
 - El JPR se entera de ello a través del SDP (si es el [REDACTED]) o por parte del titular.
 - Se contacta con el titular y se investigan las circunstancias. En general se asigna el valor medio de las dosis registradas en los últimos 12 meses.
 - En la documentación aportada por la UTPR, consta los siguientes indicadores de dosis administrativas, referidos a 2017:
 - Número de instalaciones con dosis administrativas respecto al total de instalaciones: 26/692.
 - Número de técnicos con dosis administrativas: 27.
- El JPR comunicó que los contratos con sus clientes contienen expresamente la cláusula de informar al CSN de las circunstancias adversas a la seguridad de que la UTPR tenga conocimiento. Fue mostrado el contrato suscrito con la clínica dental de D. [REDACTED] constatando la Inspección que contenía ese aspecto. Se encuentra firmado por D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], el 11/07/11.
- Fue solicitado por la Inspección un informe de dosis a paciente emitido por la UTPR. Se aportó el correspondiente a la clínica dental de D. [REDACTED], con fecha 20/07/2018. Se encuentra firmado y sellado por la UTPR, si bien la firma no se encuentra nominada.
 - La Inspección se interesó por la ejecución de la planificación y los registros generados por

la UTPR en sus actividades. La UTPR cuenta con un proceso escrito, denominado "PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN". Contiene el anagrama de la UTPR pero no está firmado ni contiene la autorización.

- El documento "PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN" establece los pasos generales a la hora de planificar y ejecutar las visitas a las instalaciones, entre otros, menciona el siguiente punto:
 - Verificar que la persona que dirige la instalación conoce y asume sus responsabilidades en la implantación de protección radiológica.
- Según expresa el anterior documento, y confirmó el JPR, tras las visitas se generan los informes para los clientes (cuyo alcance es: control de calidad, dosis a paciente, medidas de radiación ambiental) y el certificado de conformidad, que se envían a la instalación.

Según indicó el JPR, si bien no es una práctica descrita en procedimiento, durante las visitas suelen hacerse fotografías de la documentación y de las circunstancias radiológicas de las instalaciones. La Inspección comprobó esto mediante el acceso aleatorio a una serie de instalaciones.

- La UTPR hace entrega a los clientes de un Programa de Protección Radiológica (PPR), basado en el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Fue aportado el modelo de PPR que se entrega, a la vista del mismo, en sus anexos:
 - Respecto a la clasificación de las zonas: entre otras dependencias, establece que el interior de la consulta dental donde se ubiquen equipos de rayos X intraorales, se clasifica como Zona Vigilada (mientras opere el equipo).
 - Respecto a la señalización de las zonas: establece, entre otros, el siguiente criterio: *"De acuerdo con los criterios establecidos por la NCRP, no se señalizarán las zonas cuando el valor informativo de la señal pudiera oponerse a otro tipo de valor superior (por ejemplo: posible aprensión de los pacientes), siempre y cuando el acceso a la zona esté debidamente controlada en el momento en el que se utiliza el equipo. Este criterio es de aplicación en las salas dentales cuando exista un disparador externo colocado junto a la puerta de acceso a la sala".*
 - Respecto a la clasificación de trabajadores. Establece que: *"Se clasificará como público en general aquellas personas que, por la baja exposición derivada de sus condiciones de trabajo, incluso aunque operen los equipos de rayos X, se haya demostrado fehacientemente (mediante procedimientos de cálculo o con verificaciones dosimétricas) que las medidas de radioprotección garantizan, en todo*

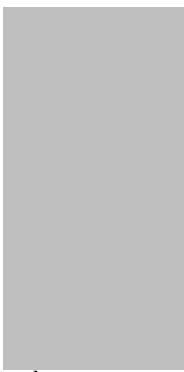
caso, el cumplimiento de los límites de dosis que, para este personal establece el RPSRI”.

- El proceso de archivo de todos los registros e informes generados en la UTPR no se encuentra descrito por procedimiento. En la práctica, según informó el JPR, la información de los clientes se encuentra en formato electrónico y parte en papel, almacenado en carpetas. No está establecido ningún plazo de destrucción. El JPR comunicó que cuenta con varias copias de seguridad: el disco duro del ordenador de sobremesa, en el ordenador portátil y en un pendrive.

6. Servicios prestados por la UTPR

- 
- La Inspección solicitó todos los registros primarios disponibles que permitieran trazar la prestación de un servicio, tras lo que se obtuvo la documentación que se cita a continuación:

- 
Fueron mostrados a la Inspección los datos en poder de la UTPR relativos a la declaración de la instalación para el registro, incluyendo planos, certificación de conformidad por la  que contiene a su vez las pruebas de aceptación, y certificación de conformidad para el registro emitida por la UTPR, entre otros.

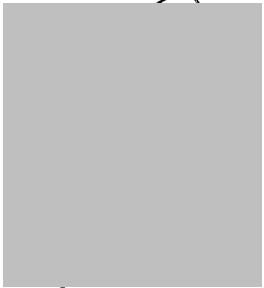


El certificado de conformidad de los equipos para su registro, emitido por la EVAT  ”, informa que se trata de un equipo de rayos X convencional. De acuerdo a este certificado, el nº de serie del generador es G-25843, indicando además los números de serie de dos tubos: 6M102 y 6M571. Está firmado y fechado el 25/04/2014.

En el certificado de conformidad emitido por la UTPR para el registro, en fecha de 25/04/14, entre otros puntos, el JPR certifica que se ha realizado un contrato escrito con el titular, y que en él, no se han trasladado a la UTPR las obligaciones legales respecto a la definición e implantación del Programa de Protección Radiológica ni la remisión del informe periódico al CSN. Se encuentra firmada por el JPR.

- Contrato de prestación de servicios, fechado el 25/04/14. Se encuentra firmado por D.  i y Dña. . El contrato contempla explícitamente la definición de un Programa de Protección radiológica y de Garantía de Calidad.
- Según indicó el JPR, esta visita fue efectuada el 06/10/17. No se utilizó un formato en papel para la toma de datos necesarios para las funciones de la UTPR. Informó de que el TEPR encargado realizó esta labor directamente en un ordenador portátil.

- Fueron mostradas a la Inspección varias fotografías que, según indicó el JPR, se realizaron en la visita mencionada. Una de ellas corresponde al informe dosimétrico de D. [REDACTED], con fecha de lectura 15/09/17.
- Informe generado como resultado de la visita efectuada a la instalación. Informa la fecha de la visita: 06/10/17, pero no aparece el técnico que la ha realizado. Este informe aporta información relativa al control de calidad, dosis de entrada a paciente y valores de radiación ambiental en una serie de localizaciones. No contiene ninguna firma. El JPR indicó que no lo está por tratarse de una copia. Según afirmó, la copia enviada al cliente, sí que es firmada por él, pero no conservan el registro de esta copia firmada.
- Certificado de Conformidad, con fecha 06/10/2017. Contiene, entre otros aspectos, el siguiente: *“La persona que dirige la instalación conoce y asume sus responsabilidades en la implantación de protección radiológica”*. No informa de ninguna desviación. El certificado mostrado requiere la firma nominada del JPR, si bien no se encuentra firmada. El JPR alegó la explicación expuesta en el guion anterior.



7. DESVIACIONES

1. La UTPR no se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Externas del CSN, lo que supone el incumplimiento de la condición 6ª de su Condicionado de Autorización.
2. La página web de la UTPR (www.radioproteccion.es) ofrece un servicio que no se encuentra incluido en su Condicionado de Autorización, lo que supondría el incumplimiento de la condición 2ª de dicha autorización.
3. No se pudo acreditar un nivel de formación continua para las personas integrantes de la UTPR, lo que supone el incumplimiento de los requisitos fijados por la Instrucción de 6 de noviembre de 2002, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-03, sobre cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra las radiaciones ionizantes.
4. El personal de la UTPR no se encuentra clasificado como personal expuesto de categoría A, lo que supone el incumplimiento de la condición 15ª de su Condicionado de Autorización.
5. La UTPR está en posesión de una fuente de Sr90 + Y90 con una actividad superior al valor de exención establecido en la Instrucción de 26 de febrero de 2003, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-05, por la que se definen los valores de exención para nucleidos según se establece en las tablas A y B del anexo I del Real Decreto 1836/1999, (que establece la exención en $1 \cdot 10^4$ Bq, teniendo ya en cuenta el equilibrio secular con Y - 90) sin tener la resolución que la habilita para ello, de acuerdo a la disposición adicional segunda del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
6. Faltan los procedimientos establecidos en el Condicionado de Autorización:
 - Procedimiento interno para la formación inicial y continuada de los técnicos.
 - Procedimiento para la implantación del Programa de Protección Radiológica.
 - Procedimiento para la medida de niveles de radiación.
 - Procedimiento para la gestión de las incidencias detectadas.
7. El documento titulado "CRITERIOS DE CALIBRACIÓN E INTERCOMPARACIÓN DE EQUIPOS" no está firmado y no posee las condiciones esperables de Calidad en un procedimiento, lo que supone el incumplimiento de la condición 12.2 de su Condicionado de Autorización.
8. Se ha evidenciado la existencia de importantes deficiencias (ausencia de firmas, entre otras) en los documentos que regulan el funcionamiento de la UTPR y en los informes

que son emitidos por esta, poniendo de manifiesto una inadecuada implantación del Programa de Gestión de la Calidad, lo que supone el incumplimiento del artículo 27.d del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

9. El Manual de Protección Radiológica en vigor no se encuentra firmado ni validado por parte de ningún responsable de la UTPR, lo que supone el incumplimiento del artículo 27.d del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
10. El contenido del Manual de Protección Radiológica, - así como del Programa de Protección Radiológica - incorpora criterios de señalización de zonas (no señalar en determinadas circunstancias una sala clasificada como Zona Vigilada cuando se trate de equipos intraorales, por ejemplo), que incumplen el Artículo 18.1.a del Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Por parte de los representantes del titular de la UTPR se dieron las necesarias facilidades para la actuación de la Inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señalan la Ley 19/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, así como la autorización referida, se levanta y suscribe la presente acta por duplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a 24 de octubre de 2018.

TRÁMITE.- Se invita a un representante autorizado de la UTPR para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

Aprobada en el acta de la UTPR (21/12/2018)

Señal de la UTPR



DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE (Registro de Entrada Nº 17860, de 27/12/2018) del acta de inspección de referencia CSN/AIN-10/UTPR/BI-0002/18 correspondiente a la inspección realizada a la Unidad Técnica de Protección Radiológica (UTPR) "Radioprotección consultores, S.L.", el día 17 de octubre de 2018, el inspector que la suscribe declara,

Se considera la información aportada, quedando incorporada al expediente de esta entidad que obra en poder del CSN, por lo que será tenida en cuenta en la evaluación de la inspección que realice este organismo.

Información que se considera confidencial:

Se da traslado a la Unidad de Inspección de este organismo.

Madrid, a 08 de enero de 2019

A large rectangular grey box used to redact the signature of the inspector.

A smaller rectangular grey box used to redact the name of the inspector.

INSPECTOR